



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 2900

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA 2007ER24358 del 14 de Junio de 2007, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de ejecución de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación ubicada dentro del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 2: LOCALIDADES DE SANTAFE, USME, MARTIRES Y RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTÁ D.C., CONTRATO IDU-178-2006”**, ubicados en las siguientes direcciones: K 1 Este entre Cll. 2B y 3, TV 1 A Este K 1 A Este – 2 A Este, TV 5 E Cll. 3 Sur, Cll 91 A Sur de K 2 – TV 2 y K 3 E Cll 110 – 111 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación: 1) Memoria Técnica del inventario forestal localidad de Usme; 2) Memoria Técnica del inventario forestal localidad de Santa Fe; 3) Formato No 4. Planilla de inventario forestal (Por cada Localidad); 4) Formatos No. 5 inventario físico por individuo (Por cada Localidad); y Planos de Localización de los árboles (Por cada Localidad) y Medio Magnético Un (1) CD que contiene el inventario forestal actualizado.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 9 0 0

4. C.T. No. 2007GTS1207 de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la Cll 91 A Sur de K 2 – TV 2, localidad Usme, de Tala de tres (3) individuos de las especies chicala (*tecoma stans*), abutilon (*abutilon insigne*) y araucaria (*araucaria heterophylla*) debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado; y Conservar un (1) individuo de la especie caucho de sala (*ficus elastica*) debido a que no interfiere la ejecución de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias ratifican su permanencia.
5. C.T. No. 2007GTS1208 de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la K 3 E Cll 110 – 111 Sur, localidad de Usme, la tala de un (1) individuo de la especie sauco (*sambucus peruviana*) debido a que interfiere directamente con la ejecución de la obra y a sus precarias condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado; conservar seis (6) individuos de las especies cerezo (*prunus serotina*) y sauco (*sambucus peruviana*) debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y a sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia.

Que así mismo, los conceptos técnicos No. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208 señalan unificadamente que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que el concepto técnico No. 2007GTS1204 con relación a la compensación requerida indica que: ".....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.75 IVP (s)** individuos vegetales plantados;....., el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: **\$ 204.923,25 M/cte**, equivalente a un total de **1.75 IVP (s)**, expresados en **.4725 SMMLV**".

Que el concepto técnico No. 2007GTS1207 con relación a la compensación requerida indica que: ".....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5.15 IVP (s)** individuos vegetales plantados;....., el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: **\$ 603.059,85 M/cte**, equivalente a un total de **5.15 IVP (s)**, expresados en **1.3905 SMMLV**".

Que el concepto técnico No. 2007GTS1208 con relación a la compensación requerida indica que: ".....El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.75 IVP (s)** individuos vegetales plantados;....., el titular del permiso deberá consignar,

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **2 9 0 0**

por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de un funcionario de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visitas a las áreas objeto de los proyectos de Construcción y/o Rehabilitación de vías ubicadas en las localidades de Santa fe y Usme, el día Catorce (14) de Junio de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió los siguientes conceptos técnicos:

1. C.T. No. 2007GTS1204 de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la K 1 Este entre Cll. 2 B y 3, localidad de Santa Fe, de Tala de un (1) individuo de la especie papayuelo (*carica pubescens*) debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado; Conservar Veinte (20) individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*), palma yuca (*Yucca Elephantipes*), Holly (*Pyracantha coccinea*), Cucharo (*geisanthus andinus*), Retamo (*cytissus monspessulanus*), chusque (*chasquea scandens*), agave (*agave americana*), Eugenia (*Eugenia myrtifolia*), caucho sabanero (*Ficus soatensis*), laurel (*Pittosporum undulatum*) y Saúco (*Sambucus peruviana*) debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia.
2. C.T. No. 2007GTS1205 de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la TV 1 A Este K 1 A Este – 2 A Este, localidad de Santa Fe, de Conservar Veintisiete (27) individuos de las especies papayuelo (*carica pubescens*), cerezo (*prunus serotina*), durazno (*prunus persica*), curubo (*passiflora mollisima*), ciprés (*cupressus lusitanica*), palma yuca (*yucca elephantipes*), Holly (*pyracantha coccinea*), urapan (*fraxinus chinensis*), caucho de sala (*ficus elastica*), araucaria (*araucaria heterophylla*) y saúco (*sambucus peruviana*) debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia.
3. C.T. No. 2007GTS1206 de fecha 27 de Agosto de 2007, en el cual se considera viable efectuar tratamientos silviculturales, en espacio público de uso público, ubicado en la TV 5 E Cll. 3 Sur, localidad Santa Fe de Conservar dos (2) individuos de las especies eucalipto (*eucaliptus globulus*) y retamo (*cytissus monspessulanus*) debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **U.S 2 9 0 0**

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que de conformidad con lo normado en la Resolución No. 2173/03 y con base en los conceptos técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208, la entidad solicitante deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar de: \$ 230.600,00 de acuerdo con los recibos de pago Nos. 5720, 5721, 5722, 5723 y 5724 respectivamente generados por el SIA-DAMA.

Que de conformidad con señalado en los Conceptos Técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1207 y 2007GTS1208 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales: " TALA de Un (1) PAPAYUELO, Un (1) ABUTILON BLANCO, Un (1) ARAUCARIA REAL, Un (1) CHICALA y de Un (1) SAUCO debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado".

También los Conceptos Técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208 consideran viable la conservación de las siguientes especies arbóreas: "2 CAUCHO SABANERO, 1 CHUSQUE, 7 CIPRES, 1 CUCHARO, 1 EUGENIA, 8 HOLLY ESPINOSO, 1 JAZMIN DEL CABO, 6 PALMA YUCA, 3 RETAMO LISO, 7 SAUCO, 1 AGAVE, 1 ARAUCARIA REAL, 2 CAUCHO COMUN, 6 CEREZO, 3 CURUBO, 3 DURAZNO, 1 PAPAYUELO, 1 URAPAN y 1 EUCALIPTO COMÚN debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la misma carta magna estable que "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No DM-03-2007-1831
C.T. Nos 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2 9 0 0

en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: **\$ 204.923,25 M/cte**, equivalente a un total de **1.765 IVP (s)**, expresados en **.4725 SMMLV**".

Que los concepto técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208, del mismo modo señalan que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, consignar la suma de: \$ 230.600,00 de acuerdo con los recibos de pago Nos. 5720, 5721, 5722, 5723 y 5724 respectivamente generados por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los conceptos técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208, valoraron una a una las especies arbóreas ubicadas en los espacios públicos de uso público ubicados en la K 1 Este entre Cll. 2B y 3, TV 1 A Este K 1 A Este – 2 A Este, TV 5 E Cll. 3 Sur, Cll 91 A Sur de K 2 – TV 2 y K 3 E Cll 110 – 111 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., dando la viabilidad técnica forestal de ejecutar tratamientos silviculturales.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones como la contemplada en el Literal d) de la misma norma, que faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2900

afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente”.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... “que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,...” que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: “Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS RP
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá *(in) Indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 2900

interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.
PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis".

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá *in indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2900

protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital”.*

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en los espacios públicos ubicados en la K 1 Este entre Cll. 2B y 3, TV 1 A Este K 1 A Este – 2 A Este, TV 5 E Cll. 3 Sur, Cll 91 A Sur de K 2 – TV 2 y K 3 E Cll 110 – 111 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACION DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTA D.C., GRUPO 2: LOCALIDADES DE SANTAFE, USME, MARTIRES Y RAFAEL URIBE URIBE EN BOGOTA D.C., CONTRATO IDU-178-2006”**, consistentes en las siguientes especies:

1. TALA de Un (1) PAPAYUELO, Un (1) ABUTILON BLANCO, Un (1) ARAUCARIA REAL, Un (1) CHICALA y de Un (1) SAUCO debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá (in) Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2900

y sus inadecuadas condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1207 y 2007GTS1208.

PARAGRAFO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 2007GTS1204, 2007GTS1205, 2007GTS1206, 2007GTS1207 y 2007GTS1208 se deberán conservar las siguientes especies arbóreas: Dos (2) CAUCHO SABANERO, Un (1) CHUSQUE, Siete (7) CIPRES, Un (1) CUCHARO, Un (1) EUGENIA, Ocho (8) HOLLY ESPINOSO, Un (1) JAZMIN DEL CABO, Seis (6) PALMA YUCA, Tres (3) RETAMO LISO, Siete (7) SAUCO, Un (1) AGAVE, Un (1) ARAUCARIA REAL, Dos (2) CAUCHO COMUN, Seis (6) CEREZO, Tres (3) CURUBO, Tres (3) DURAZNO, Un (1) PAPAYUELO, Un (1) URAPAN y Un (1) EUCALIPTO COMÚN debido a que no interfieren en el desarrollo de la obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado para tala, mediante el presente acto administrativo, el pago de **8,65 (IVPs)**, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de **UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.012.906,35)**.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.600,,00)**, por concepto de evaluación de los tratamientos autorizados, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2007

(5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM-03-07-1831.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a las Alcaldías locales de Santa Fe y Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

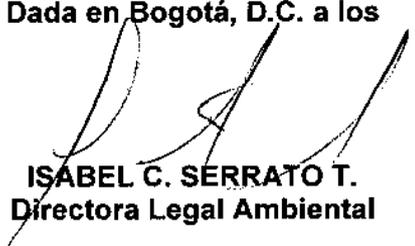
ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO T.
EXP. No. DM-03-2007-1831
C.T. Nos. 2007GTS1204, 1205, 1206, 1207 y 1208

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia